

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso            Ejecutivo – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.        11001310302420230022400**

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ZOO NUTRICIÓN ANIMAL S.A., WILLIAM ORLANDO CRISTANCHO TARACHE y JENY MILADIS TÉLLES RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 201016554149**

1. Por la suma de **\$449.032.119,42 Mc/te**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y /o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

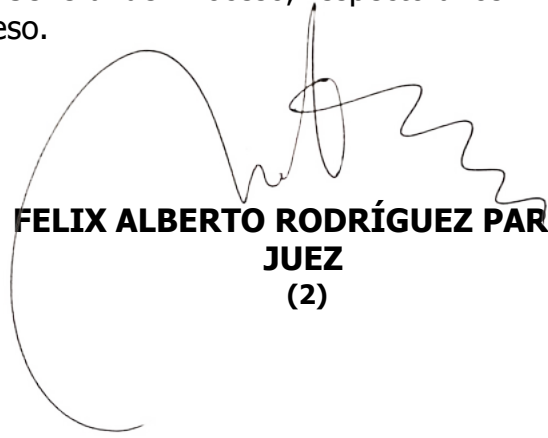
Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales del título presentado, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**TERCERO:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

**CUARTO:** Se reconoce a MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**  
**(2)**

C.C.R.